



REGLAMENTO DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIPLOMATURAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

(Aprobado por Resolución UNM-CS N° 372/17)

Agosto de 2017



MORENO, 31 AGO 2017

VISTO el Expediente N° UNM:0000286/2017 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521 y el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013.

Que por la Resolución UNM-R N° 90/12, se incorporó al REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R N° 37/10, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013, la PARTE II de ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, estableciendo las pautas generales para el reconocimiento institucional de actividades formativas que no integren los Planes de Estudios de las Carreras que dicta la UNIVERSIDAD, según la tipología establecida en la misma, entre las cuales se encuentran las DIPLOMATURAS, definidas como un Programa de Estudios destinado al perfeccionamiento, actualización, capacitación, entrenamiento y/o formación ampliamente de sus asistentes, en una temática específica relacionada con los campos de interés o disciplinarios propios de la UNIVERSIDAD, y conforme una estructura modular que diferencie temáticamente y organice los contenidos a impartir y el trayecto a completar por los participantes.

Que dicho marco regulatorio prevé como requisito de admisión poseer título secundario y/o de formación técnico-profesional equivalente, o título universitario y/o de formación técnico-profesional equivalente, en el caso de las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, en armonía con las previsiones reglamentarias en materia de posgrado, conforme lo previsto por la Resolución UNM-CS N° 184/15 de este Cuerpo.

Que asimismo, las especificaciones en materia de certificación de dichas actividades contenidas en los referidos REGLAMENTOS, se ajustan a las previsiones del DOCUS N° 3 "LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS" emanada de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de la NACIÓN, y al Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 117/10, en lo que respecta a los postítulos docentes, por cuanto no se trata de titulaciones, sino de actividades certificables impulsadas por la UNIVERSIDAD, en el marco de su autonomía y objetivos estatutarios.

Que la dinámica de los cambios del mundo del trabajo y los contextos productivos en general, plantea a la UNIVERSIDAD demandas de formación permanente para hacer frente las novedades de todo orden y situaciones emergentes.

Que la educación continua constituye un mecanismo idóneo para contribuir a la actualización profesional y la capacitación en variados sectores, para quienes demandan en corto plazo actualizar sus saberes e incrementar sus habilidades ante el desarrollo constante de nuevos conocimientos.

Que en esta perspectiva, el desarrollo de DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, SUPERIORES y en general, entendidas como trayectos de educación continua, contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, favoreciendo en simultáneo la capitalización de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación, vinculación o extensión de la UNIVERSIDAD.

Que en este entendimiento, y a iniciativa del DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN, conjuntamente con la SECRETARÍA ACADÉMICA, se ha propiciado un marco regulatorio interno específico para la creación y desarrollo de propuestas de educación continua,



Universidad Nacional de Moreno

que den respuesta a las demandas de nuevos conocimientos y fortalecimiento de aptitudes académicas o profesionales.

Que compartiendo lo expresado precedentemente, el RECTOR ha prestado conformidad a la iniciativa.

Que por su parte, la propuesta también conlleva la definición de políticas en materia de sustentabilidad económica y/o de cooperación interinstitucional para el impulso a las diferentes iniciativas en materia de DIPLOMATURAS en lo sucesivo.

Que consecuentemente, este Cuerpo entiende procedente dar curso a la aprobación de la reglamentación propiciada.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso h) del artículo 36 del ESTATUTO en vigencia, el Cuerpo trato y aprobó la decisión propiciada en la Sesión Ordinaria N° 34/17 del 30 de agosto de 2017.

Por ello,
EI CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIPLOMATURAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-CS N° 372/17

Hugo O. ANDRADE
RECTOR

Vicente S. SANTANTONIO
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIPLOMATURAS

ARTÍCULO 1º.- El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las pautas y condiciones de aprobación y funcionamiento de las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, SUPERIORES y en general, que lleve a cabo la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, por si misma o en forma interinstitucional, en acuerdo con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, con el fin de satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, favoreciendo en simultáneo la capitalización de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación, vinculación o extensión de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2º.- Las DIPLOMATURAS son cursos, módulos o trayectos sistematizados mediante un Plan de Estudios destinado al perfeccionamiento, actualización, capacitación y/o formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario propios de las Carreras que dicta la UNIVERSIDAD.

Su reconocimiento institucional y certificación se encuentra establecido por la Resolución UNM-R Nº 90/12 aprobatoria de la PARTE II de ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, incorporado al REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 37/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013.

ARTÍCULO 3º.- Las DIPLOMATURAS tendrán una carga horaria mínima de 60 (SESENTA) y máxima de 600 (SEISCIENTAS) horas de acuerdo a la siguiente tipificación:

DIPLOMATURA: Programa de estudios organizado en forma de cursos, módulos o trayectos sistematizados de los mismos, mediante un plan de estudios, destinado a la capacitación, entrenamiento y/o formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario propios de las Carreras que dicta la UNIVERSIDAD.

CARGA HORARIA: Entre 60 (SESENTA) y 180 (CIENTO OCHENTA) horas.

REQUISITOS: Título secundario y/o de formación técnico-profesional equivalente en campos relacionados con la temática de la diplomatura y/o de formación técnico-profesional equivalente (cuyo criterio de evaluación deberá formar parte de la propuesta), sin perjuicio de otros requisitos específicos y condicionalidades que se prevean en la oportunidad de su autorización y reconocimiento institucional.

CERTIFICACIÓN: De aprobación, como consecuencia del cumplimiento de sus objetivos a partir de las instancias de evaluación que se prevean en la propuesta.

DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS: Programa de estudios que constituye una modalidad específica de actividad formativa de posgrado. Se trata de un trayecto sistematizado de cursos o módulos mediante un Plan de Estudios destinado al perfeccionamiento o actualización profesional o de conocimientos de un campo disciplinar o temática específica relacionada con diferentes campos de interés o propios de las Carreras de grado y posgrado que dicta la UNIVERSIDAD.

CARGA HORARIA: Entre 120 (CIENTO VEINTE) y 200 (DOSCIENTAS) horas.

REQUISITOS: Poseer título universitario y/o de formación técnico-profesional equivalente (cuyo criterio de evaluación deberá formar parte de la propuesta), sin perjuicio de otros requisitos específicos y condicionalidades que se prevean en la oportunidad de su autorización y reconocimiento institucional.

CERTIFICACIÓN: De aprobación, como consecuencia del cumplimiento de sus objetivos a partir de las instancias de evaluación que se prevean en la propuesta.

DIPLOMATURA SUPERIOR: Programa de estudios que constituye una modalidad específica de actividad formativa de posgrado encuadrada en los postítulos para docentes, con arreglo a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 117/10. Se



Universidad Nacional de Moreno

trata de un trayecto sistematizado de cursos o módulos mediante un Plan de Estudios destinado al perfeccionamiento o actualización académica para mejora de las prácticas pedagógicas o que demande el sistema educativo. Su aprobación estará supeditada a la de la autoridad jurisdiccional.

CARGA HORARIA: Entre 200 (DOScientas) y 600 (SEISCientas) horas.

REQUISITOS: Poseer título de Profesor de EGB 3, Polimodal o equivalentes y/o título de grado en disciplinas relacionadas o de otras áreas científicas vinculadas a la educación, otorgado por instituciones de gestión oficial y/o privada reconocidos por el Ministerio de Educación, y que posean una carga horaria mínima de 1.500 horas y una duración no inferior a 4 años (cuyo criterio de evaluación deberá formar parte de la propuesta), sin perjuicio de otros requisitos específicos y condicionalidades que se prevean en la oportunidad de su autorización y reconocimiento institucional.

CERTIFICACIÓN: De aprobación, como consecuencia del cumplimiento de sus objetivos a partir de las instancias de evaluación que se prevean en la propuesta.

ARTÍCULO 4º.- Las DIPLOMATURAS podrán estar a cargo de los órganos académicos de la UNIVERSIDAD, y de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS o PROGRAMAS ESPECIALES dependientes de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS o del RECTORADO, por si o en forma conjunta con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, en virtud de los acuerdos interinstitucionales que se suscriban a tal efecto, de conformidad con lo prescripto en la Resolución UNM-R Nº 500/12, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013, y el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con el artículo 2º de la PARTE II del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, corresponde al CONSEJO SUPERIOR el otorgamiento, mediante Resolución, del reconocimiento institucional a las DIPLOMATURAS que involucren la participación de otras instituciones.

Corresponde al RECTOR el otorgamiento, mediante Resolución, del reconocimiento institucional de las DIPLOMATURAS destinadas a la comunidad en general y aquellas originadas a partir de la iniciativa de las Secretarías del RECTORADO.

Corresponde a los CONSEJOS de DEPARTAMENTO ACADÉMICO el otorgamiento, mediante Disposición, del reconocimiento institucional a las DIPLOMATURAS dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, y con origen en sus órganos académicos.

Su aprobación se realizará por cohorte cerrada por un plazo máximo de 2 (DOS) ciclos lectivos, y en todos los casos se requerirá dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA, respecto de su adecuación a la normativa vigente y respecto de lo siguiente:

- a) La pertinencia de la actividad propuesta respecto de los fines de la UNIVERSIDAD y los objetivos que, en materia académica, de investigación, de extensión o de vinculación, según sea, se hayan fijado en su PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES y PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL.
- b) La consistencia interna de la iniciativa, sobre todo en relación a la congruencia entre sus objetivos, programa, bibliografía, así como también, respecto a los antecedentes del cuerpo docente.

Asimismo, la SECRETARIA GENERAL se expedirá sobre el presupuesto requerido, las alternativas de financiación y la sustentabilidad de la propuesta.

El RECTORADO se encuentra facultado para la renovación de su aprobación por sucesivas cohortes cerradas en iguales términos a la formulación original y para introducir cambios en las determinaciones previstas en el artículo 7º presente REGLAMENTO.



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 6º.- La oferta de DIPLOMATURAS de la UNM será arancelada. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse con carácter gratuito, en caso de contar con financiamiento propio o producto de acuerdos o convenios especiales suscritos con terceros a tal fin.

Asimismo, podrán preverse términos y condiciones de eximición total o parcial, para los graduados y/o docentes de la UNM y/o preverse o incorporarse al régimen de becas internas de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7º.- Toda propuesta de DIPLOMATURA deberá contener las siguientes definiciones:

- a) DENOMINACIÓN: Conforme la tipología que se incluye en el presente REGLAMENTO.
- b) FUNDAMENTACIÓN: Una exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.
- c) OBJETIVOS: La enunciación de los objetivos específicos que pretende satisfacer la iniciativa.
- d) PLAN DE ESTUDIOS: El diagrama de las actividades o estructura de módulos, donde se indicarán correlatividades, objetivos y contenidos mínimos y la carga horaria para cada uno de ellos, y una breve caracterización de los aspectos metodológicos respecto de la forma de evaluación prevista.
- e) MODALIDAD: Indicación del carácter presencial, semi-presencial o a distancia de la actividad.
- f) PARTICIPANTES: El detalle de los docentes y la síntesis curricular de los mismos.
- g) DESTINATARIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN: Requisitos formales (credenciales educativas), de acuerdo a la tipología que se enuncia en el presente Reglamento, o equivalentes (experiencia o conocimientos técnico-profesionales que puedan sustituir las credenciales requeridas), y especiales (conocimientos específicos) que deberán reunir los participantes y demás condicionalidades de la convocatoria.
- h) CERTIFICACIÓN: Términos de la acreditación de asistencia y/o de aprobación según corresponda, con indicación de las autoridades firmantes, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO y con sujeción al DOCUS N° 3 "LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS" emanado de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de la NACIÓN.
- i) RESPONSABLE/S: La propuesta de designación del/de los encargado/s de la planificación y desarrollo de la iniciativa.
- j) ARANCELES: Montos y previsiones de exención.
- k) CUPO: Si procediere, en función de las limitaciones que impongan otros requerimientos para su desarrollo.
- l) PRESUPUESTO: Los requerimientos físicos, materiales y económicos necesarios para su realización, conforme el número de asistentes estimado, incluido el pago de honorarios y gastos.

ARTÍCULO 8º.- La inscripción de los participantes se realizará por los canales que se establezcan en cada caso.

La organización, realización, supervisión y registro de la actividad recaerá en la autoridad designada como Responsable, quien además, deberá llevar registro en actas foliadas de las actas de asistencia correspondientes, de las evaluaciones realizadas y sus resultados, así como listados de los participantes que fueran aprobados y/o a los que corresponda emitir las certificaciones del caso. A su término, el Responsable designado elaborará un informe de conclusiones.

ARTÍCULO 9º.- La SECRETARÍA ACADÉMICA del Rectorado extenderá a los participantes en cada actividad el certificado que corresponda, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO.



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 10.- Cuando la DIPLOMATURA se realice en forma conjunta o por intermedio de otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, en virtud de los acuerdos interinstitucionales suscritos, se deberá consignar además:

- a) La propuesta de CONVENIO o ACUERDO ESPECÍFICO para la implementación de la DIPLOMATURA, que contemple:
 1. Los mecanismos de funcionamiento, supervisión y registros por parte de un COMITÉ integrado por ambas partes.
 2. Los ingresos y gastos estimados a cargo de las partes, incluido el detalle de los honorarios docentes y aranceles, junto con los compromisos de información periódica.
 3. La aceptación expresa de la contraparte de las normas de la UNIVERSIDAD en todo lo atinente a la aprobación y funcionamiento de la DIPLOMATURA, como así también de su supervisión o control académico.
 4. Los ingresos correspondientes a la UNIVERSIDAD en concepto de supervisión o control académico y extensión de certificaciones, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (VEINTE POR CIENTO) de los ingresos percibidos.
 5. La eximición expresa a todos los graduados y/o docentes de la UNM.
- b) Los Coordinadores responsables de la DIPLOMATURA por cada una de las partes.
- c) Los Programas de cada una de las actividades, cursos o módulos que la componen, detallando objetivos, contenidos, metodología de evaluación específica y docente propuesto y síntesis curricular del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los cursos, módulos o trayectos sistematizados que constituyan DIPLOMAS con arreglo al presente REGLAMENTO, serán susceptibles de reconocimiento total o parcial de obligaciones académicas equivalentes de las Carreras de posgrado que dicte la UNIVERSIDAD, aún aquellos aprobados con anterioridad, siempre que se encuadren en las previsiones acuerdo al Apartado "Equivalencias" que forma parte del RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN, que como SEGUNDA PARTE integra el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 236/16, el REGLAMENTO DE POSGRADO de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 184/15 y la reglamentación específica de la carrera de posgrado que se trate.